



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/25/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/25/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:00 horas del día 15 de septiembre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 15 de septiembre de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/25/2026, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.



III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/25/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 25 de agosto de 2026 a las 17:30 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 26 de agosto de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

(...), por mi propio derecho, en mi carácter de aspirante a ingresar a la carrera de Médico Cirujano y Partero, del Centro Universitario del Sur (CUSur), correspondiente al ciclo escolar 2026-B, con número de aspirante (...), respetuosamente comparezco para: **E X P O N E R:** Que participé en el proceso de admisión de la Universidad de Guadalajara correspondiente al ciclo 2026-B, presentando el examen de admisión establecido para el ingreso a la carrera de Médico Cirujano y Partero del Centro Universitario del Sur (CUSur). De acuerdo con la información publicada en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU), respecto de mi proceso de admisión aparecen los siguientes datos: Resultado del examen de admisión: (...) Promedio del certificado: (...) Puntaje total: (...) Puntaje mínimo de admisión: 175.9467 Situación: (...). En virtud de lo anterior, y con el propósito de conocer, verificar y conservar la documentación que sustenta el resultado obtenido dentro de mi proceso de admisión, respetuosamente: **S O L I C I T O:** Se me permita obtener y, en su caso, se me haga entrega de copia íntegra, legible y completa del examen de admisión que efectivamente me fue aplicado, incluyendo el cuadernillo, instrumento o versión específica del examen que me correspondió. Asimismo, solicito copia de mi hoja de respuestas, registro de respuestas o documento equivalente en el que consten las respuestas que fueron asentadas durante la aplicación del examen. De igual manera, solicito se me proporcione la constancia, reporte, desglose o documento mediante el cual pueda conocerse la forma en que fue evaluado y determinado el resultado de (...) puntos que aparece registrado en el sistema institucional. En caso de que, por razones de seguridad, confidencialidad, derechos de autor, reserva del banco de reactivos o cualquier otra disposición aplicable, no resulte jurídicamente procedente la entrega material del examen, solicito subsidiariamente que se me permita su consulta directa, revisión o acceso presencial, conjuntamente con mi hoja de respuestas y los elementos necesarios para verificar objetivamente la calificación obtenida. La presente petición no tiene por objeto obtener información correspondiente a otros aspirantes ni acceder a datos personales de terceros; se circunscribe exclusivamente a la documentación, respuestas, evaluación y resultado correspondientes a mi propia participación en el proceso de admisión. Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente que se emita respuesta expresa y por escrito, indicando la determinación que recaiga a esta petición y, en caso de existir algún impedimento para proporcionar total o parcialmente la documentación solicitada, se precise el fundamento jurídico, reglamentario o técnico que sustente dicha determinación. **A T E N T A M E N T E (...)**" (Sic)

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la CTAG determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 042/2026.



SEGUNDO. El día 28 de agosto de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 31 de agosto de 2026, a las 12:39 horas, en horario hábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 31 de agosto de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/25/2026.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2181/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/06626/2026, recibido el 03 de septiembre de 2026, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)
5. Que de la información remitida por la CGCE relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
 - a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
 - b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
 - c. Sin embargo, en su respuesta la CGCE manifestó lo siguiente:

"(...)

En relación a la información solicitada por la persona peticionaria, me permito hacer de su conocimiento que no es procedente hacerle entrega de la copia del folleto de examen ni su hoja de respuesta, en virtud de los acuerdos establecidos en el CONVENIO ACADÉMICO ENTRE EL COLLEGE BOARD Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA APLICAR PRUEBAS DE COLLEGE BOARD, acorde a lo siguiente:

"...B. Condiciones.

1. Las partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las pruebas. Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparados por el College Board para la Universidad de Guadalajara conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga a la Universidad de Guadalajara un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que la Universidad de Guadalajara no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

Además de lo anterior, la Universidad de Guadalajara reconoce y acepta que toda la propiedad intelectual provista por el College Board bajo el presente Convenio o relevante al mismo, incluyendo pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, material con derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, patentes y cualquiera otros derechos de propiedad similares pertenecientes al College Board, incluyendo pero no limitado a las Pruebas, libros, materiales, folletos y cualquier parte de éstos, en adelante denominados como "Propiedad Intelectual", son de la única y exclusiva propiedad del College Board, quien se reserva todos los derechos sobre los mismos.

2. La Universidad de Guadalajara, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la propiedad intelectual, incluyendo los folletos de las Pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte alguno de éstos.

...

C. Responsabilidad de la Universidad de Guadalajara:

7. La Universidad de Guadalajara destruirá los folletos de las Pruebas usados, no más tarde de cinco (5) días después de la aplicación de las pruebas, bajo la supervisión de dos (2) funcionarios de alta jerarquía. ...

7



D. Responsabilidad del College Board:

7. El College Board calificará en Puerto Rico las hojas de respuestas de todas las Pruebas y llevará a cabo los análisis psicométricos requeridos para garantizar la confiabilidad de los resultados. ...

8. El College Board proveerá los informes de resultados, según se detalla en la parte titulada "Contenido de los Informes de Resultados..."

En razón de lo antes expuesto, la Universidad de Guadalajara no tiene físicamente los folletos de exámenes del calendario 2026-B ya que estos se destruyeron una vez aplicados, para proteger el contenido y propiedad intelectual de los mismos, ni las hojas de respuesta, ya que éstas se enviaron a la empresa College Board para su calificación. Reiterando que, tanto el contenido de los exámenes como el de las hojas de respuesta que se aplican en la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para el ingreso al nivel superior en esta Casa de Estudios, son propiedad intelectual y física de la empresa denominada College Board.

El modelo o forma de calificar los exámenes sólo es responsabilidad de College Board y solamente provee a la Universidad de Guadalajara los informes de los resultados finales de cada aspirante. Por lo cual, se entrega en sobre cerrado imagen en copia simple del resultado de examen de la persona citada en el presente.

Para la puntuación obtenida por cada aspirante para cada parte del examen que nos reporta College Board, se aplica una fórmula general a dichos resultados para efecto de convertirlos a la escala centesimal. La fórmula general que se aplica para la conversión, es; la suma de las dos partes (Lectura y Redacción, y Matemáticas), se resta 400 y se divide entre 12, lo que le otorga el puntaje convertido para concurso de ingreso.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, que textualmente dice:

"Artículo 15. La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

- I. Promedio de estudios precedentes 50%; y
- II. Resultado del examen de aptitud 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200. ..."

Esperando que la información sea de utilidad, sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo. (...)"
(Sic)

- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios, mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/25/2026.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

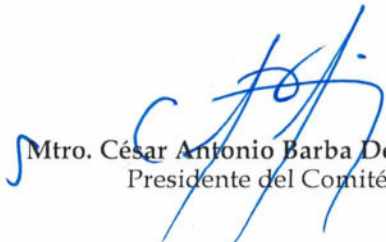
Atentamente

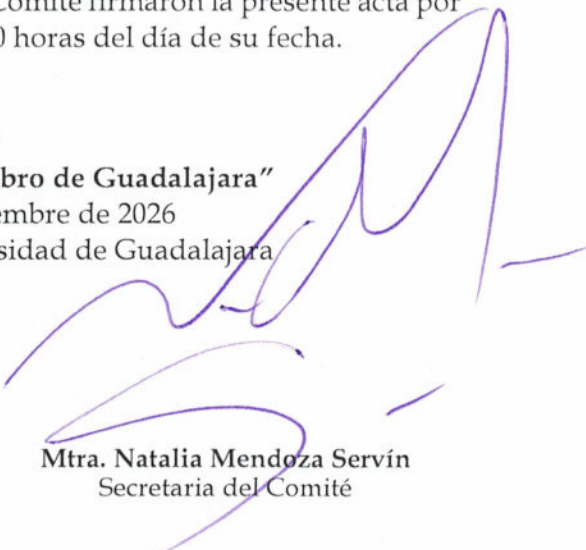
"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 15 de septiembre de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité